

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Centro Comercial San Vicente (antiguo Pryca), en San Vicente del Raspeig. La línea partirá de la L.A.M.T. D/C «Rabasa».

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a distribución en BT.

d) Características:

L.S.M.T.- Longitud: 2.800 m. Conductor: Aluminio HEPRZ-1.

C.T.- 630 + 630 Kva. Tipo caseta.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en calle Churruca, 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 12 de noviembre de 2002.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

0230772

EDICTO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

Expediente: ATLIRE-02/40.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación de Desvío L.A.M.T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Partida Bonaire, Tno. Mpal. de Benissa.

c) Finalidad de la instalación: Desvío L.A.M.T. de alimentación al C.T.I. Bonarire.

d) Características:

L.A.M.T.- Longitud 218 m. Conductor: LA-56.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en calle Churruca, 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 24 de octubre de 2002.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

0230774

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO ALICANTE

EDICTO

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2002, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Expte. 339/02. Pego.- Modificación Puntual nº 5 del Plan General (02/1432).

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

Antecedentes de hecho.

Primero.- El Ayuntamiento de Pego, acordó la exposición pública de la Modificación nº 5, por el periodo de un mes, mediante acuerdo plenario, de fecha 25 de junio de 2002, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº4.298, de 23 de julio de 2002, y en el periódico ABC de 5 de julio del mismo año. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que no se presentaron alegaciones, se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de agosto de 2002, así como la remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Segundo.- La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa y normativa, incluye copia de la

página IX-62 de la normativa del Plan General modificada para su sustitución.

Tercero.- El objeto de la modificación es corregir el índice de edificabilidad bruta aplicable al sector Peña Roja y fijarlo en 0'15 m²/ m² en el artículo 281 de la normativa del Plan General en coherencia con el valor que aparece en los otros documentos (ficha de planeamiento y gestión y ficha del AT del AR4 en la que está incluido el sector).

El Plan General de Pego está adaptado a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y se aprobó por la Comisión Territorial de Urbanismo el 16 de noviembre de 1998.

Consideraciones técnico-jurídicas

Primera.- La tramitación se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el art. 55 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) y 175 de Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (RPCV), aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de Diciembre, del Gobierno Valenciano.

Segunda.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función de las características del municipio y del objeto de la modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU y concordantes del RPCV.

Tercera.- Las determinaciones contenidas en la de modificación se consideran, en líneas generales, correctas, desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal como dispone el art. 40 de la LRAU.

Cuarta.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la aprobación definitiva de Modificaciones puntuales de Plan General de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 6.d, 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo acuerda:

1º) Aprobar definitivamente el expediente de Modificación nº 5 del Término Municipal de Pego.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, según disponen los Artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y el Artículo 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.”

ANEXO

Se propone la modificación del artículo 281 adoptando para el Sector de Peña Roja un coeficiente de edificabilidad de 0,15, quedando su redacción como sigue:

Artículo 281. Condiciones de volumen

Se establece para todos los sectores de suelo urbanizable definidos anteriormente, las siguientes condiciones generales de volumen:

Ocupación máxima de parcela: 40 %

Coefficiente de edificabilidad bruta: 0,20 m²/m²

Siendo para Peña Roja de 0,15 m²/m².

Siendo esta la única modificación del P.G.O.U. vigente propuesta en esta Modificación Puntual.

Alicante, 28 de noviembre de 2002.

El Jefe de la Sección de Planeamiento, Juan M. Frases Juan.

0230777

EDICTO

Expte. 137/99. Villajoyosa. Homologación y Plan Parcial Tellerola (981330).

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de referencia y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 17 de Septiembre de 1998 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 5 de Mayo de 1998 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 2 de Abril de 1999, habiéndose presentado varias alegaciones que fueron estimadas parcialmente.

Segundo. La documentación está integrada por Homologación y ordenación del Plan Parcial referida al contenido del Plan General:

1.- Memoria que incluye descripción de la ordenación proyectada de acuerdo con la ficha del PP11 del Plan General revisado y la Disposición Transitoria Primera.

2.- Normativa del Plan Parcial

3.- Planos de ordenación.

Se acompaña de Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada.

Tercero. El objeto del presente expediente es el desarrollo del sector PP11, denominado Tellerola, para lo cual se acompaña de la homologación correspondiente y de la ordenación pormenorizada del mismo, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU) y en la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de Enero, sobre la homologación de los planes de urbanismo a la LRAU, siendo además objetivos específicos de esta homologación los siguientes:

1. Reflejar la red viaria, primaria y secundaria prevista en la revisión del Plan General, en su integridad.

2. Reflejar en su integridad las calificaciones pormenorizadas de los suelos, lucrativos y no lucrativos previstos en la revisión del Plan General, respetando las edificabilidades máximas previstas en el antiguo Plan Parcial Finca Tellerola y adaptarse a la Disposición Transitoria Primera del nuevo Plan General de Ordenación Urbana.

El Plan Parcial Turístico Residencial “Finca Tellerola” fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante el 1 de diciembre de 1978. El Proyecto de Reparcelación fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 9 de enero de 1992. La revisión del Plan General de Villajoyosa recoge dentro del ámbito del PP11 el área del antiguo Plan Tellerola a la que añade terrenos colindantes hasta alcanzar una superficie de 125.512m². El Plan recoge también el vial de la red estructural que enlaza con la carretera CN-332 y sirve de límite al sector.

Los principales datos que se obtienen de la Homologación:

Superficie. 125.512 m².

Usos globales: Turístico y Residencial / Terciario en planta baja.

Usos incompatibles: Industrial, grados 3/4/5

Tipologías: Edificación abierta. Retranqueos a viales, Espacios libres y linderos obligatorios.

Red primaria de infraestructura viaria:

Conexión con Carretera CN-332

Red primaria Parque Público: PQL-7 = 54.126m² (a corregir)

Red primaria externa al sector: 34.656m² (a corregir)

Área de reparto:

Sector + Red Primaria Externa = 125.512m²+34.656m² (a corregir)

Edificabilidad bruta: 0'70m²/m²

Edificabilidad máxima/Aprovechamiento Total: 119.611m² (+)

Aprovechamiento Tipo: 0'5485m²/m², del cálculo:

A.T.= (.....+.....) / (..... +)=..... (a aportar)

Unidades de Ejecución: Se remiten a los PAI

Densidad: 75 viv/ha = 941viv.

Condiciones de conexión:

Conexión con la CN-332

Gestión suelos externos.

(+) Durante 5 años se respetará esta edificabilidad que ya incluye la bonificación por uso turístico.

En la ficha del sector se incluyen más condiciones de conexión y directrices para el desarrollo del Plan Parcial.

El Plan Parcial establece la ordenación pormenorizada para el sector, recogiendo la reflejada en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General. Realmente se trata de un nuevo Plan Parcial pero con una edificabilidad que es la suma de la “antigua” más la correspondiente a los nuevos suelos incorporados. Durante la tramitación de este último se han introducido variaciones por lo que deberá ajustarse la documentación presentada al definitivamente aprobado.

Cuarto. Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- Ministerio de Medio Ambiente, que informa favorablemente la Homologación Modificativa del Sector Plan Parcial Tellerola 1 y la Adaptación del Plan Parcial a las Directrices de la Revisión del PGOU, aunque hace la observación que “el paseo peatonal prevista en el documento de Homologación Modificativa se ubicará fuera de la ribera del mar tal como exige el artículo 44.5 de la Ley de Costas.

En cuanto a los informes de Carreteras del Ministerio de Fomento y de la Conselleria competente en materia de Educación, señalar que se consideran válidos los emitidos en el trámite de aprobación definitiva del Plan General en cuanto a la ordenación pormenorizada establecida para el sector PP11, Tellerola.

Consideraciones tecnico-juridicas.

Primera - La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes, por remisión de la Disposición Transitoria Primera apartado 2, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), y en el punto III de la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero, sobre homologación de los planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segunda - La documentación está incompleta, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU, y del apartado II.9 de la Instrucción 1/1996, sobre homologación de los planes de urbanismo a la LRAU, pero es suficiente para la información del expediente, debiendo completarse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

Tercera - Las determinaciones contenidas tanto en la Homologación como en el Plan parcial deberán corregirse según las observaciones siguientes:

3.1- El formato y contenido de la documentación será el indicado en el Reglamento de Planeamiento de la LRAU.

3.2.- Deben corregirse las fichas de planeamiento y gestión de la Homologación de acuerdo con los parámetros indicados en el Plan General.

3.3.- Deberá recogerse como plano de ordenación la ordenación pormenorizada la aprobada para el Plan General y deberá aportarse Plano de conexiones a las infraestructuras y de delimitación de las unidades de ejecución.

3.4.- Deberá corregirse la carátula de los planos haciendo referencia al expediente en tramitación e independientemente que en el mismo se refleje la correspondiente del Plan General. Toda la documentación deberá estar firmada por